



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales Energéticos

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

Lima, 28 MAR. 2018

**OFICIO N° 212.-2018-MEM-DGAAE**

Señor

**Héctor Bonilla Benito**

Gerente General

Hidroeléctrica Karpa S.A.C.

Jr. Tinajones Nro. 181, Of. 804

Santiago de Surco.-

- Asunto : Ejecución de los Talleres Participativos y las Audiencias Públicas referidos al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto “Línea de Transmisión en 60Kv s.e. Karpa –S.E. La Unión”
- Referencia : Escrito N° 2661607  
Escrito N° 2741210

Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia b), mediante el cual señaló, entre otros aspectos, que se le conceda un plazo razonable no menor a ciento ochenta (180) días calendario para la realización de los Talleres Participativos y las Audiencias Públicas referidos al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto “Línea de Transmisión en 60kV S.E. Karpa –S.E. La Unión” que presentó mediante el escrito de la referencia a). Ello, debido a que el plazo concedido mediante el Auto Directoral N° 148-2017-MEM-DGAAE de fecha 5 de setiembre de 2017 para la ejecución de los referidos mecanismos de participación ciudadana resultaría insuficiente.

Al respecto, corresponde señalar lo siguiente:

- (i) Mediante la emisión del Auto Directoral N° 148-2017-MEM-DGAAE, se buscó impulsar el procedimiento de evaluación del estudio ambiental presentado<sup>1</sup> a efectos de conocer el estado de la ejecución de los Talleres Participativos y Audiencias Públicas, debido a que desde el 16 de mayo de 2017, fecha en la que se otorgó opinión favorable al Resumen Ejecutivo del EIA-sd del proyecto “Línea de Transmisión en 60kV S.E. Karpa –S.E. La Unión”, el Titular no coordinó con la DGAAE el inicio de la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana aprobados en su Plan de Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM. Al respecto, es importante mencionar que si bien en la redacción del mencionado auto directoral se consignó “otorgar un plazo máximo de diez días (10) hábiles a fin de que ejecute los mecanismos de participación ciudadana establecidos en su Plan de Participación Ciudadana (...)”, de una lectura integral del documento, se desprende que ello hacía referencia a que se le otorgaba dicho plazo para que su representada comunique la ejecución de los referidos mecanismos de participación ciudadana.
- (ii) En el Auto Directoral N° 148-2017-MEM-DGAAE, se consignó que de una interpretación sistemática de lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM y en el artículo 9° de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, la DGAAE debe enviar al Titular en un único documento sus observaciones al Estudio Ambiental, las cuales deberán incluir las observaciones y sugerencias de los participantes en la Audiencia Pública; por lo tanto, resulta indispensable que la implementación de los mecanismos de participación ciudadana se realicen antes de la emisión del Informe de Observaciones a fin de que el Titular absuelva todas las observaciones, incluyendo las presentadas por la población ubicada en el área de influencia del proyecto. Sin embargo, hasta la fecha de hoy no se ha recibido la solicitud de vuestra representada para que se efectúe la convocatoria del o los Taller(es) Participativo(s), acompañando a su solicitud la(s) carta(s) de autorización para el uso del local donde se desarrollará(n)

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS  
“Artículo 154.- Impulso del procedimiento

La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida”.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Dirección General  
de Asuntos Ambientales Energéticos

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

el(los) Taller(es), así como de la Audiencia Pública, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29° y 35° de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM , lo cual impide la continuación del procedimiento y por ello, es que con la emisión del Auto Directoral N° 148-2017-MEM-DGAAE, se buscó impulsar el procedimiento.

- (iii) De este modo, se evidencia que el Auto Directoral N° 148-2017-MEM-DGAAE emitido por la DGAAE, manifiesta la voluntad de la autoridad de proseguir con el procedimiento de evaluación ambiental del EIA-sd del proyecto “*Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Karpa –S.E. La Unión*” en atención a lo dispuesto en el artículo 154° del TUO de la Ley N° 27444, promoviendo la actuación por parte del Titular, de modo que dicho acto no causa indefensión, ya que la autoridad buscó la coordinación con el Titular para la organización de la ejecución de los referidos mecanismos o en su defecto, conocer las razones por las que aún no se realizaban.



Por tanto, considerando lo señalado y habiendo transcurrido los cincuenta y cinco (55) días para que la DGAAE emita el informe de observaciones, el plazo de noventa (90) días para resolver, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52° del Reglamento del SEIA e incluso los ciento ochenta (180) días calendario que su representada señaló que necesitaría para la ejecución de los mencionados mecanismos de participación ciudadana; se le solicita que, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recepcionado el presente documento, se sirva comunicar cuándo iniciará la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana<sup>2</sup>.

De no indicar la fecha o de no contestar el presente documento, esta Dirección evaluará la pertinencia de concluir el procedimiento de evaluación iniciado mediante el documento de la referencia a). Ello, debido a que estando en trámite actualmente la evaluación del estudio ambiental propuesto por su representada, la autoridad administrativa tiene la obligación de evaluarlo ya que no puede dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, de conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Muy cordialmente,



**Abog. Martha Inés Aldana Duran**  
Directora General de  
Asuntos Ambientales Energéticos

<sup>2</sup> Cabe precisar que el plazo transcurrido desde la opinión favorable otorgada por la DGAAE mediante Oficio N° 006-2017-MEM/DGAAE/DGAE de fecha 16 de mayo de 2017 al Resumen Ejecutivo hasta la fecha en que realice sus mecanismos de participación ciudadana, se encontrará suspendido.